

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 41

Año 1766

No. de hojas útiles 9

Autos seguidos por don Jorge Mecinas con don Juan Francisco Gorostizaga sobre cantidad de pesos, proveniente de molienda de harinas.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM-AU1
CAJ. 105
DOC. 52
Fols. 9 y C.

L2

E.

Alto

N. 44.

D. Page. Uccimar

con
D. Juan Juan. co. Gonzales
Sre. Cantd. de p.

D. a
Hudia. & Guerna



De re la

TERCERO, Y N. REAL,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 y 1767

Cap. mo 5. m.

Summa 3^{re} de
vym. ad 766.

Demme
et P. Audouin
de la Courne

ten de la Causa
para q. de proxi

Penia

18

A. C. 100. 2. p. 2

D.^o Jorge Melinas como mejor proceda en dios paxero ante V.^o S.^o
y digo que el año de sesenta y ocho me hallaba en el Molino de San
na que tenia el Donde de Torre de la Cruz, y habiendo molido unos trigos
pertenecientes a D.^o Juan Fran.^{co} Gonzalaga como Abate de
que hera entonces me quedo restando sinquenta y seis pesos re-
xales como paxero. El punto q.^o apaxere al pie de la Varon que en
dicha forma paxerente formados de un mis mo paxero y letra que por
malicia no quiso firmar, y respecto q.^o por las exgentes me cuido q.^o
q.^o paxero. y al dilatado tiempo q.^o ha corrido le he llamado en b.^o ex-
trajudicialmente repetidas veces no ha podido conseguir su paga y
otro remedio o sueldo a V.^o S.^o y para con mas Varon por tener por acor-
do mio a D.^o Joseph Toribio Rojas y tener por v.^o de D.^o de es-
c.^o con contra mi malicia y dolo dando fe de su aco-
do por p.^o de es-
to. adha libranza dandole el plazo dos meses para darme la
ya pero como no combino a ello respecto a la mucha
licia q.^o le ha sido pues diciendole dho. D.^o Joseph Tori-
b.^o una obligacion a que se pague el a. de la donde claxa y
dado a mente se conoce la malicia que le ha sido a dho. D.^o Juan
Fran.^{co} pues el año de sesenta y cinco por presentada memorial
a V.^o S.^o contra el suyo dho. Mendole a tomar Juramento y que
claxa de sesenta la dicha renega ba repetidas veces y clama-
dole al suplicante que le pagara para que le pagaria, paxero
al paxero me halla con mas trabajo por ejecutar me dho.
mi a exceder y no poder pagar la misma cantidad, pero
generos que le saque de el año de sesenta y quatro y a
do y Suplico se sirva mandando que luego incontinenti se
me entreguen los sinquenta y seis p.^o de
los como lo paxero sea multado el dho. D.^o Juan Fran.^{co} por
andole guardia hasta en pagar los dhos. sinquenta y seis
p.^o de reiales y paxero Justicia Contas de Jorge Melinas

Lima y Sep. 10 de 1766

Por Recuerdo el Sr. Decano, y Visea la Certificación
puesta por el Doctor Balchazar de Suxena, vuelva sea
ala Casa de la Morada de D. Juan. Foxostizaga para
efecto de que haga el Reconocimiento y Declaración
que se le tiene mandado por el Sr. Decano, y escusándose
de Poneros dos Guantías amorosa con el Salario de
dos pesos cada uno =

Proveyo y Rubrica el Sr. Decano el Sr. D. Juan de Suxena
esta A. E. y Rubrica de la Sucesión

En la Ciudad de los Reyes en Catorce de Set. a mit. set. 1766
centay seis años. En cumplimiento de lo mandado en
el Decreto de S. M. Recio Juramento ad. Juan Juan
Foxostizaga, que lo hizo por Dios nro S. y a una señal
de sus segundio. Viéndole manifestada la razón
o papel presentado, y preguntado althenor el
memorial de Veintey tres de Nov. el año pasado
Dijo, que a Jorge Merinas no le debe cosa algu-
na, ni menor al Conde Thorxerelarde. Y que ni
una, ni otra letra, que aparece en el papel
que lleva Reconocido es del Declarante, que
alo que le parece es letra de dicho Conde. Que esta
es la verdad tocando al Juramento que fho
tiene en el que se afirma y ratifico y lo firmo
y quedo fco

Ante mí.

Juan Juan Foxostizaga

Balthazar de Suxena
Decano.

Por Don Juan de los Rios

142

2

Muy Señalado Caballero don Juan de los Rios
mi lo sob p. 6 al mismo y le diera al dho. Don Jofe toribio
de unos, generos que le a que de de dño de 62 por cuyo por
te asacado prohibencia para e de a ta me ya es timare
a v m lo contente sobre este asunto por que ala contra
Merece en un ho Chorro y Coneto Dñs Lima agosto 29
de 166-

La Caxvidor de v m Grama
nobeta, Jorge Micnas

Don sob p 62

Razon del libro de apuntes q^{do} 2^o
Pedro M^{te}. M^{te} y en el esta la guerra
de D^o Juan. de Guzman en la fama
quienre.

Deu. de atrazados 36p. . . do 36,
de la molienda de 4 de Julio
hava. 2 de Agosto impara 39p

2^{da} en el año de 1661 . . . do 39, 2.

En 2 de Enero de 1667. Deu. en
viaje. de 20 farsas y por ella do 4,
do 79, 2,

En lo q^{do} toca ala q^{ta} atrazada, no son 36p.
Lo q^{do} se deben, vino 27, 4^{ta}, la q^{ta} nueva
parece q^{do} esta corriente por lo q^{do} toca a lo
39 pero 2^{da} y a lo 4^{ta}. El viaje atrazado
con q^{do} el debito es 110 = 6^{ta}. q^{do} rebajados 44-4
q^{do} se tienen dados solo se venian 66-6^{ta}.
Salvo M^{te}.



1765

SELLO TERCERO, VMREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

Amaya Nov. 23 de 1765

Es mo 8

Don Juan de la Cruz
Valderrama, el Conde. Don Juan de la Cruz
Meunier como mejor proceda en dho. padesco
nada la Reconocance. Digo q. el año de setenta me hallaba de la
Jura y de la
como se pide y de
Cometa. Don Juan de la Cruz, y habiendo molido unos Trigos, se me
cienas años Juan Juan Goxoraiaga como el barto
cedon q. hera entonces me quedo restantes cinquenta
seis y seis años como padesco del apunto q. apaxere
al pie de la razon q. endeuda oxma presente forma
de aburrirme padesco, y letra q. p. ma licio no quise fir-
mar, y respecto q. por las videntes necesidades q.
padesco, y al dilatar tiempo que ha corrido le he com-
vuido extrajudicialmente repaidas veces no he podi-
do conseguir vupaga, y no teniendo otro remedio que
el judicial ocurro a V. E. dho. y se le mandan
q. dho. Juan Juan Goxoraiaga y aconosca el q. quin-
te que halla al pie de la razon presentada, si es de
su letra, y mano, y si es suya me de los dho. an-
cuentos y las p. recien y quep. ellos le he combenida en
diversas ocasiones p. tanto.
Al E. padesco y sup. q. habiendo p. presentado dicha
razon se sirba mandan q. dho. D. Juan Juan.

para declarar, y reconocer como hebo pedido que
proceda a su declaracion solo en lo favorable
por su y costumbre Jorge Mianes

Cumple y doy fe en quanto precede alugar en dho
que en cumplimiento de lo mandado en el de
creto de la Real Audiencia de Juan Francisco
de Guastivaga, para efecto a que hubiese la de
claracion, quien se espuso diciendo, que ve
nia a la parte. Y para que conste lo pongo por
diligencia en los Reyes de Veinte y tres de Nov.
a mil setecientos y sesenta y tres

Balthazar de la Cruz
Secretario



En real.



SELO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS. Y
SESENTA Y TRES.

SE VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Lima y Oct. 11 de 1766

Como 2
Cp 5

Al Sr. D. Baltazar

de la Real Audiencia de Lima

Don Jorge mecinas

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Jorge mecinas como mejor procediere
no parecio ante V. y Digo, q^{ue} p^{or} el año pasado
de cuenta me hallé de mayordomo de un Molino
q^{ue} tenia el Conde de Velasco, y habiendo estado
mandado por sus señores señores pertenecientes a D. Juan. Juan. q^{ue} los
señores de la Real Audiencia de Lima como Abades de q^{ue} era entonces, me quedé
en el dho. Molino cuidando cinco y seis p^{or} y seis d^{ias}. como se reconoce
en el dho. Apunte formado de su letra y puño q^{ue} no firmó
con menos honra; y pasado quatro años de t^{er}po
sin valer reconveniones contra judiciales, resol-
vi ir a la via judicial presentandome con el
dicho papel de liquidación de la q^{ue}ta ante el Ex-
cmo. Proveedor de V. pidiendo jurase de clarar
y reconociese dho. instrum. y mandado así p^{or} dho.
p^{or} el Decreto de f. en 23 de noviembre del Año pa-
sado de 67. pado a la casa del enunciado D. Ju-
an. Gonsalves el Recp. Baltazar de Herrera
y en su virtud le reconuino a la Declaración manda-
da hacer en esta naturaleza, quier se acordó a
ella protegiendo verme y hablar conmigo segun
consta de la Certificación de dho. Recp. y

aparece a continuación de la mandado, y
el Animo de dho D^{no} Ju^{co} Franc^{co}. Solo habiendo ha-
me ilustrado la paga de dho p^o Sepado ma-
rzo de un Año sin q^e me viese como pretoso
bre ere particular; en cuya Consideración
produce nueva queja en el Superior, quier
y remirida p^o el Decreto de 3 de sep. próximo pa-
do al S^{to} Auditor. q^{al} p^oducen de V^o p^ovey^o
el Decreto de 10 de sep. próximo pasado q^e el
cirado Recip^o boluise a la casa del dho D^{no}
Franc^{co} p^o el efecto de q^e hiciese el auto de
y Declaraz. mandada y excurando se selep-
sien dos guardas aducata ganando dos p^o co-
mo; en este estado no habido posible recabar
del dho Recip^o q^e actuase la diligencia excur-
dare y negandose, aun en medio de haverse
impuesto la multa de 12 p^o, hasta q^e p^oducen d^e
ligencia a Charcas y seruiro, p^o todo lo qual p^o
yo q^e soy un pobre no pueda tanto en una ma-
ria tan justa y clara, y q^e lo mandado en dho
Decreto tenga su efecto cumplim^o

A V^o pido y suplico se sirba mandar q^e se p^odu-
re escribano de la guerra observe el cumplim^o
de dho Decreto pasando a la memoria del dho
Vizaga a tomarle dho Declaraz. y en su ne-
ga se le pongan las dos Guardas señaladas en dho
Decreto p^o ser de justicia q^e pido y espero alcar-
zan de la justicia y piedad de V^o Conci^o

Recibido en la
Cancillería de
la Real Audiencia
de Lima a 10 de
setiembre de 1781
Yo el Secretario
Juan de Dios

⁴
Sobros Gorotisaga

? folios

Julio

9 en-2-16-1801- - - - -

Aparte oy 7^o & Julio todas las sobras
y faltas de 78 Tercios asta 4^{ta} & Julio y
la Porrazon 6^{ta}

Episodios

en-7- - - - 66 con - 238 -

67 en-9- - - - 41 con - 123 -

17 en-15- - - - 8 con - 86 -

en-16- - - - 10 con - 92 -

en-18- - - - 12 con - 106 -

en-19- - - - 10 con - 87 -

28 en-20- - - - 12 con - 121 -

en-23- - - - 16 con - 171 -

en-29- - - - 16 con - 253 -

en-31- - - - 38 con - 172 -

Quedan sumas y Neopias de la robra
y faltas asta 3^{ta} & Julio y la re-
zan 45-liv.

Agosto

en-20-12-222- - - -

161

040

Gorotisaga deve sumas en do-
cumentos por el del 1^o de 200

Qui^{ta} de Jose. ciento. cinq. y cinco p.
y un r^{ta} en esta forma. ciento en 21 de
56^{re} treinta en. 28 de 400^{re} y veinte y
cinco p. y un r^{ta} q^{tra}trafo de quenta de la
echura de la rueda. y sus apreyados Lima
y Diciem^{re} 6 de 1765.

am 35. Juni?

Corne Betancé



En real.

TERCERO

ANOS DE MIL

SESENTOS Y SESENTA Y VNO.

Y VNO.

En la Ciudad de Mexico a 17 de Octubre de 1766
para los años
de 1766 y 1767

Pide q. Infancia del
alegado y q. proteste
por el pasaje de la
marcha a la ciudad a
me pague diez y seis
p. de la cantidad q. p. y. l. de
lesonales con apor
señal de q. se despacha
a mi forma

Justifiquen
parte lo que ex
pus a q. fha trayan
para para en

En. mo. Señal.

Proveyo y libró en
el Real de Mexico el Sr. D.
Juan de los Angeles
no tiene culpa el Sr. D.
Juan de los Angeles
Mendoza

D. Jose Melina en los autos que sigo contra D. Juan Francisco
Torresaga sobre Cantidad de p. que me es deudor y lo demas deduci
do Digo que en conformidad de lo mandado p. V. en su Decreto de f. s
procedio el Prescripto Balthazar Verina a recibir declaracion del dho
D. Juan Francisco y en ella assema vana de juram. no se me deudor de Cosa
alguna, ni menor al Conde de Torre Velarde, y que ni una ni otra letra
que aparece en el papel que lleva reconocido es del declarante, y solo lle
va en pareca de que sea letra de dho Conde; a cuias razones y fando
del dho, que me compete debo probar la falsedad y perjurio con que
maliciosa. procede: El suceso es muy digno de la penetracion de V. de
para su reparo; dice dho Torresaga en su declaracion que no me de
be Cosa alguna, y lo contrario resulta de la cuenta inmixta por dho
Conde de Torre Velarde que es de setenta y nueve p. ala que se sigue
Consecutivamente la contestacion de dho Torresaga formada de su
letra y puño en la que assema ser deudor de setenta p. y seis ve.
Cuya letra testifico con otra razon firmada de su puño en mi libro
de quantas que en debida forma presento para su cortejo, en la q.
vendrá V. al Verdadero Conocim. de ser una misma en la simi
litud, y fandum. la grave malicia que lleva en la firma de la
declaracion actuada; fuera de que gongo en la alta Comprehen
cion de V. una reflexion congrua y convincente que acompa
ña ami justicia, y es que si dho Torresaga no me era deudor de
la Cantidad que expresa dho Conde, nunca se hubiera enpuesto
a principiar la paga de Catorre p. que actuó por libramiento
mio a una Hija nombrada D. Maria de Ochoa, q. se halla por
empta a declarar de la paga que le hizo, aun antes de haver hecho
el referido Contrato en el que relaciona los dho Catorre pesos
y medio. Tambien ocurre otra prueba no menor Consecuente como
es otro Libram. mio que se halla en los autos de la Materia.

afavor de D. Jofe Tauris quien para su respuesta me le pide
Permiso de los Jueces y por parecerle dilatado no lo dio, Como
lo podria testificar V. V. de su am. y ambas personas me pieren-
to Como testigos que abonan mi Justicia y lo mas que comprueba
la mala fee de otro Tauris es la Justificacion del Perceptor
Balthazar de Xerxa que se halla en los autos de f.º con fecha de Ve-
inte y tres de Noviembre del año proximo pasado de trececientos
seenta y seis, en la que dice haverse excusado otro Tauris
hacer la declaracion mandada por el anterior de V. V. con que
trato de Xerxa, Como defacto en ese entonces me suplico y rogó aq-
no diese paso en la demanda prometiendo que me pagaria
tamt.º por cuya razon no proseguí al cobro judicial, hasta q.º mi-
rando su conocida malicia he buuelto apremiarle siguiendo p.º
la via executiva la accion de mi d.º. Es digno de grave repa-
ro en otro Tauris, q.º afirma negativo no deberme Cosa al-
guna, en esto se encuentra una gravissima implicancia, pues
asesa Como dice; nunca pudo en aquel entonces omitir la de-
claracion con pretexto de suplica y composicion, y guardarla
para la negativa, Como lo executó en la presente, pudo haberlo
hecho entonces; Esto senala otra Cosa que una p.ª
iniquidad en querer hacer inuoluntaria mi Justicia, aun q.º
del pleno Conocim.º que tiene de lo futo de mi demanda, lo que
no permitira la recta y venigra justificacion de V. V. p.º tan-
to y en atencion a los perjuicios que se me siguen en la cobranza
de este Dinero.

Item.º pido y suplico que reconocida la Verdad, se sirva mandar me pa-
gar que incontinenti otro D. Juan Fran.º de Taurisaga la Cantidad
que me es deudor, protestando por parte la accion de perjurio segun
lo narrado en este mi pedim.º que es Justicia que pido y espero
alcanzar de la justificacion de V. V. Contra V.º.